

Prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos.

Fecha elaboración: Septiembre 2023

1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En cumplimiento de los principios y reglas contenidos en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y, conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como, en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 de Decreto 399 de 2021 (Estudios y documentos previos) y el Manual de Contratación de la entidad, la Coordinadora del Grupo de Talento Humano, procede a efectuar el estudio previo para contratar los servicios profesionales especializados, conforme a la necesidad que se pretende satisfacer.

La Superintendencia de Transporte, es un organismo de naturaleza pública creada por la Ley 1ª de 1991, modificada por la Ley 1753 del 2015, y Ley 1955 de 2019, dotó de personería jurídica a la Superintendencia de Transporte, la cual para todos sus efectos tendrá el régimen presupuestal y financiero aplicable a los establecimientos públicos.

En virtud del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por Objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en el citado Decreto.

Por su naturaleza pública, esta Superintendencia está sometida a los principios de la función administrativa y como consecuencia de ello debe aplicar los postulados de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, cumpliendo a satisfacción la función de vigilancia, inspección y control que se le ha encomendado.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, *“los jefes o representantes Legales de las entidades públicas tienen la facultad de delegar en forma total o parcial el desarrollo de los procesos de contratación pública”*. En la SUPERINTENDENCIA, la ordenación del gasto y la celebración de los contratos que corresponda al presupuesto de funcionamiento e inversión de la entidad se encuentra en cabeza de la Secretaría General, facultades que le fueron delegadas mediante Resolución No. 5951 del 08 de junio de 2021 adicionada mediante Resolución 7412 de 2021.

En tal sentido, en el artículo 23 del Decreto No. 2409 de 2018, se ubica la Secretaría General, quien tiene entre otras funciones: *“1. Asesorar al Superintendente en la formación de políticas, normas y procedimientos aplicables a la administración y gestión de los recursos humanos, físicos, financieros, control interno disciplinario, notificaciones, atención al ciudadano y de la gestión documental de la entidad. 10. Elaborar e implementar las políticas y programas de*

administración de personal, selección, inducción, registro y control, capacitación, salud ocupacional, incentivos y desarrollo del talento humano, bienestar social y dirigir su gestión 12. Dirigir y coordinar la atención de las peticiones, consultas y certificaciones sobre la administración de personal, reconocimiento y pago de prestaciones económicas y sociales y demás asuntos relacionados con el Grupo de Talento Humano.”.

Asimismo, en el organigrama de la Superintendencia de Transporte, se encuentra el Grupo de Talento Humano, como dependencia transversal encargada de ejecutar actividades administrativas y técnicas, tendientes a la planificación, manejo, bienestar y organización del recurso humano, adicionalmente debe realizar la presentación de informes a las diferentes áreas de control y gestión, organización de la documentación producida y recibida, además de todas aquellas funciones y actividades contenidas en la Resolución 8564 de 19 de agosto de 2021.

En el marco de las competencias mencionadas, el Grupo de Talento Humano gestiona una planta con 280 cargos que incluye empleos de nivel directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial. Teniendo en cuenta el movimiento constante de la planta de personal que se genera en el normal funcionamiento de la Entidad y las situaciones administrativas en las que se pueden encontrar los servidores, es necesario contar con los servicios profesionales especializados para realizar la proyección y revisión de los actos administrativos pertinentes, respecto al ingreso, permanencia y retiro de los servidores públicos.

Ahora bien, el Grupo de Talento, de conformidad con la distribución de la planta global de la entidad, cuenta con el siguiente personal de planta:

- Seis (6) profesionales especializados
- Dos (2) profesionales universitarios
- Un (1) técnico administrativo

De acuerdo esta distribución es importante mencionar, que este Grupo cuenta con dos abogados de planta, para ejecutar las funciones que requieran acompañamiento jurídico, entre otros, elaboración y revisión de actos administrativos y/o documentos jurídicos propios del área, respuesta a PQRS y los documentos que se requieran en el trámite contractual.

Teniendo en cuenta, que en la actividad ordinaria del Grupo se generan situaciones administrativas y solicitudes por parte de los servidores y ex servidores de manera diaria, es importante contar con un apoyo jurídico para la proyección y revisión de los actos administrativos que se requieran, así como de las respuestas a los requerimientos en los temas de competencia del Grupo. En este punto, se debe tener en cuenta que el Grupo recibe mensualmente aproximadamente 110 solicitudes tales como, peticiones de servidores, PQRS, tramites de resoluciones y respuesta a requerimientos de entes de control.

Por otra parte, el Grupo de Talento Humano debe adelantar el procedimiento interno de encargo cuando se presentan vacancias temporales o definitivas, en el cual se requiere analizar y evaluar las historias laborales de los empleados públicos con derechos de carrera administrativa para determinar el derecho preferente a ser encargados. En este procedimiento se deben surtir las siguientes etapas: apertura del proceso y divulgación, verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, publicación de los resultados de dicho estudio, presentación y respuesta a reclamaciones, aplicación de pruebas para la medición de habilidades y aptitudes, presentación y respuesta a reclamaciones y publicación de los resultados definitivos del mismo. Así las cosas, teniendo en cuenta que en el último semestre han aumentado los movimientos de personal, el Grupo debe realizar aproximadamente 17 procedimientos para la presente vigencia, sin incluir aquellos retiros que se puedan generar, por lo que surge la necesidad de contar con acompañamiento jurídico de un profesional especializado en el mencionado proceso.

Por otra parte, el Grupo de Talento Humano por fuera de sus actividades ordinarias, debe adelantar las acciones administrativas necesarias para el Concurso de Méritos de las Superintendencias, de acuerdo con las indicaciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC. Actualmente, estamos en la etapa de cargue de la Oferta Pública de Empleo – OPEC de 208 empleos. Sin embargo, dentro de las etapas previstas se debe revisar en conjunto con la CNSC, los ejes temáticos, el acuerdo y las demás actividades que sean requeridas para llevar a feliz término el concurso. En ese sentido, se hace necesario contar con un profesional especializado para adelantar las revisiones jurídicas que surjan en el marco del presente proceso.

Adicionalmente, el Grupo de Talento Humano debe realizar las actividades contractuales que son transversales del grupo, dentro de los procesos que se deben realizar están: Plan Institucional de Capacitación - PIC, Bienestar e incentivos, Dotación, (calzado dama, calzado caballero, ropa dama y ropa caballero), Áreas protegidas, Elementos de Protección personal, frente a los cuales se requiere de acompañamiento jurídico para la revisión y seguimiento de los procesos a cargo del Grupo.

Por lo anterior, la Superintendencia de Transporte requiere desarrollar de manera oportuna y eficiente las funciones institucionales que le corresponden al Grupo de Talento Humano; para tal efecto, surge la necesidad de la contratación de los servicios de **UN ESPECIALIZADO I PROFESIONAL EN DERECHO CON TÍTULO DE POSGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN O SU EQUIVALENTE CON MINIMO CUARENTA Y OCHO MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL**, para el área solicitante según la preparación académica y experiencia que aquí se detalla.

Adicionalmente, está acreditado que en la planta de personal de la Superintendencia de Transporte no se cuenta con suficientes funcionarios que puedan soportar la ejecución de las actividades a cargo de esta dependencia, razón por la cual se hace necesaria la contratación aquí justificada.

La necesidad aquí descrita, se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la presente vigencia y está respaldada presupuestalmente, con recursos de funcionamiento

2. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

a. OBJETO DEL CONTRATO:

Prestar los servicios profesionales brindado soporte jurídico en la proyección, revisión y tramite de actos administrativos, procedimientos, conceptos y demás documentos que se generen en el Grupo de Talento Humano de la Superintendencia de Transporte.

b. CODIFICACIÓN CLASIFICADOR BIENES Y SERVICIOS:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80111607	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresas y Servicios Administrativos	Servicios de recursos humanos	Servicio de personal temporal	Necesidades de dotación de personal jurídico temporal

c. TIPO DE CONTRATO: Prestación de servicios profesionales

d. PLAZO DE EJECUCIÓN: Tres (3) meses y cinco (5) días, o hasta el 31 de diciembre de 2023, condición que primero se cumpla, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución del contrato y el inicio de cobertura en el sistema general de riesgos laborales.

e. LUGAR DE EJECUCIÓN: Bogotá D.C

f. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$17.480.000) no responsable de IVA

Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base la Resolución 0009 del 02 de enero de 2023, modificada parcialmente por la Resolución 822 de 10 de marzo de 2023, por medio de la cual se establecen los nuevos perfiles, requisitos y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales para la Entidad en la vigencia 2023.

CANTIDAD	PERFIL	PROFESIÓN Y EXPERIENCIA	MONTO MENSUAL DEL CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO
1	ESPECIALIZADO I	En Derecho y/o afines con título de posgrado o su equivalente con cuarenta y ocho meses de experiencia profesional.	\$5.520.000	\$17.480.000

g. FORMA DE PAGO:

La Superintendencia de Transporte pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

Pagos mensuales por la suma de: **CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 5.520.000)** no responsable de IVA o proporcional al tiempo de los servicios efectivamente prestados en el mes; para todos los efectos legales los meses se entienden de 30 días. En el valor de cada pago se entiende incluidos todos los impuestos y los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato

Tales valores se consignarán en la cuenta bancaria indicada por EL CONTRATISTA, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, previa presentación de cuenta de cobro o factura electrónica validada previamente por la DIAN, según aplique a régimen tributario del contratista, de la certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor, informe de actividades y copia del recibo de pago de las cotizaciones a los sistemas de servicios de salud, pensiones y al Sistema General de Riesgos Laborales.

El pago al Sistema General de Riesgos Laborales se efectuará de conformidad con lo señalado en la Ley 1562 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

Es de anotar, sin embargo, que el pago de la cuenta de cobro al contratista estará supeditado al PAC que para el efecto apruebe el Ministerio de Hacienda.

Sin perjuicio de la tipología contractual, él o los pagos acordados estarán sujetos al cumplimiento de metas, actividades o productos fijados al contratista por parte del supervisor en el marco de la ejecución contractual y los cuales forman parte integral del presente contrato.

La entidad deberá considerar los gastos de desplazamiento que el contratista requiera si es necesario desplazarse a otra ciudad para atender los compromisos contractuales. La Superintendencia le reconocerá, previa justificación y visto bueno

del supervisor y aprobación del ordenador del gasto, los tiquetes aéreos o pasajes terrestres y los gastos de acuerdo con las políticas de la Superintendencia.

EL CONTRATISTA deberá presentar un informe al supervisor del contrato, sobre la gestión realizada en la comisión autorizada dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de esta. La no presentación del informe se tendrá como un presunto incumplimiento que dará lugar al inicio de la actuación administrativa de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o de la norma que la complemente o modifique.

En caso de que la comisión no se realice o que el contratista no acuda a la misma y ya se hayan consignado los gastos, mediante la suscripción del presente contrato, el contratista autoriza realizar los descuentos de los saldos y/o devolver los mismos a la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.

h. CONCORDANCIA DEL OBJETO DEL CONTRATO CON EL RUBRO PRESUPUESTAL:

El contrato por celebrar se imputará con cargo al rubro presupuestal A-02-02-02-008-002. SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES.

Lo anterior, se atiende en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA, por el código UNSPSC 80111607, cuya descripción es: *“Prestar los servicios profesionales brindado soporte jurídico en la proyección, revisión y tramite de actos administrativos, procedimientos, conceptos y demás documentos que se generen en el Grupo de Talento Humano de la Superintendencia de Transporte.”*

El valor estimado se encuentra amparado a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 95923 de 18 de septiembre de 2023.

i. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las obligaciones que tiene a cargo en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al CONTRATISTA la observancia de las siguientes OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las obligacionales establecidas en el presente documento y dentro del plazo de ejecución pactado. **2)** Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del contrato. **3)** Presentar informes al supervisor del contrato de los servicios prestados y las actividades desarrolladas según fecha de corte para pago. **4)** Cargar los informes de ejecución del contrato en la Plataforma Secop II, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente y de conformidad a los manuales y guías elaboradas por la Agencia Nacional de Contratación Pública y lo indicado por la entidad. **5)** Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma Secop II y de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación y en los procesos de la entidad. **6)** Guardar reserva y confidencialidad de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato. **7)** Presentar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, o según lo establezca la entidad la respectiva cuenta de cobro o factura electrónica validada previamente por la DIAN, según aplique a régimen tributario del contratista, para el trámite de cancelación de los honorarios. **8)** Entregar a la finalización del contrato, el formato de paz y salvo de devolución de elementos, documentos y demás bienes, debidamente suscrito por las personas competentes. **9)** Entregar los productos debidamente organizados al supervisor del contrato, durante la ejecución del mismo cuando así lo solicité o según lo pactado y en todo caso, cuando finalicé el contrato. **10)** Conocer y aplicar el modelo integrado de planeación y gestión – MIPG -, el plan institucional de gestión ambiental de la Entidad y el Código de Integridad del Servicio Público y participe en las respectivas capacitaciones con el fin de fortalecer y promover la integridad, la transparencia y lucha contra la corrupción (Ley 2016/2020). **11)** Dar cumplimiento a lo establecido en la política de gestión documental conforme a la promoción de la transparencia y acceso a la información pública, la seguridad de la información y la protección del patrimonio documental de la Entidad. **12)** Conocer y operar los procesos que debe aplicar en la ejecución del contrato. **13)** Aplicar a los documentos

asignados, las técnicas de archivística y de retención documental. **14)** Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del contrato. **15)** Utilizar en debida forma los implementos destinados al cumplimiento del objeto contractual, como son: computador, impresora, teléfono, fax, papeles y útiles de oficina únicamente para usos que tenga que ver con las actividades desplegadas en desarrollo del contrato, más no para uso particular del contratista. En el evento que no exista disponibilidad de equipos de cómputo para asignarle al contratista, éste, para la ejecución del contrato, deberá contar con un equipo propio de cómputo portátil con conexión y una red inalámbrica con acceso a internet. **16)** Dar uso responsable de acuerdo con la ley del carnet que lo identifica como contratista de la Superintendencia de Transporte; en caso de extravió deberá adelantar inmediatamente la denuncia de pérdida y realizar el pago respectivo para la reposición de este, igualmente al finalizar el contrato el contratista deberá efectuar la entrega del citado carné en la oficina de talento humano. **17)** Cumplir con las normas, reglamentos, manuales, políticas en salud y seguridad en el trabajo y participar activamente en las actividades propuestas por la entidad.

j. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones generales, incluidas las correspondientes al Sistema General de Seguridad Social y de Riesgos Laborales en el marco de la normatividad vigente, así como las disposiciones señaladas en las políticas de los Sistemas de Gestión Ambiental y Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Prestar sus servicios profesionales al Grupo de Talento Humano en los procesos y trámites transversales de su competencia.
2. Realizar análisis de carácter jurídico que se requieran para la toma de decisiones, en las distintas actuaciones relacionadas con la gestión del talento humano de la Superintendencia de Transporte.
3. Proyectar y revisar actos administrativos y documentos en los temas de ingreso, permanencia, retiro y las demás de competencia del Grupo de Talento Humano.
4. Verificar la normatividad aplicable y la jurisprudencia relacionada con el régimen jurídico laboral de los servidores públicos.
5. Brindar acompañamiento jurídico en temas laborales para atender las solicitudes que se generen en el Grupo.
6. Brindar acompañamiento jurídico en los temas contractuales que se requieran.
7. Proyectar las respuestas a los requerimientos remitidos por distintos entes de control, de competencia del Grupo de Talento Humano.
8. Atender de manera oportuna las PQRS que le sean asignadas.
9. Las demás instrucciones u obligaciones que el supervisor imparta conforme al objeto del contrato.

k. OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE:

En desarrollo del presente contrato, LA SUPERINTENDENCIA se obliga a lo siguiente:

1. Expedir el Registro Presupuestal.
2. Designar un supervisor para el seguimiento de la ejecución contractual.
3. Suministrar al CONTRATISTA toda la información que éste requiera para la ejecución del contrato a través del supervisor.
4. Pagar el valor del contrato en la forma y montos establecidos, previa la verificación de los requisitos a que estén sujetos los pagos.
5. Afiliar al contratista al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando ello aplique.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE LA SOPORTAN

El presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, en razón al tipo de contrato a celebrar, esto es, prestación de servicios, a la luz del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que señala:

Son contratos de prestación de servicios “(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (...)”.

Así mismo, el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, consagra la prestación de servicios profesionales como causal para adelantar la modalidad de selección referida, estableciendo lo siguiente:

“...4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de Trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; ...”

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, consagra que: “(...) los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad (...)”.

Serán entonces contratos de “prestación de servicios profesionales” todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de “apoyo a la gestión” todos aquellos otros contratos de “prestación de servicios” que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces, de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el “contrato de prestación de servicios profesionales”, y no para éstos de simple “apoyo a la gestión”¹.

1. Consejo de Estado. Sentencia del 13 de octubre de 2011, RAD. 2011-00039. CP. Jaime Sanfofímio Gamboa.

En ese orden de ideas, para que proceda la contratación bajo esta tipología, las actividades a desarrollar deben estar relacionadas con el funcionamiento y administración de la entidad, que sean servicios de carácter intelectual, que se haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar, mediante certificación suscrita por el Jefe de la dependencia solicitante de la contratación, y que se acredite la inexistencia de personal de planta para adelantar dicha labor por parte del jefe de Talento Humano de la entidad, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, aspecto que presenta tres situaciones:

- 1) Que sea imposible atender la actividad con personal de planta.
- 2) Cuando el desarrollo de la actividad requiera grado de especialización.
- 3) Existiendo personal de planta, este no es suficiente.

En tal sentido, es procedente jurídicamente, adelantar los trámites propios para contratar los servicios de:

UN ESPECIALIZADO I PROFESIONAL EN DERECHO CON TÍTULO DE POSGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN O SU EQUIVALENTE CON MÍNIMO CUARENTA Y OCHO MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Así mismo, por cuanto el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, conforme a lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

En razón a la naturaleza de contrato de prestación de servicios, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por él mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad, por lo que no se configura subordinación ni dependencia respecto del contratante. Tampoco el objeto contractual implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de apoyo a la actividad de la Administración Pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad, conforme a la certificación de insuficiencia de personal expedido por la entidad.

De esta forma se encuentra justificada la causal de contratación directa para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA: IDONEIDAD / EXPERIENCIA

- **IDONEIDAD REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

La persona por contratar cumple con la formación académica requerida según la Resolución vigente, pues cuenta con título profesional como Abogada y título de posgrado en la modalidad de especialización.

- **EXPERIENCIA REQUERIDA:**

El profesional por contratar cuenta con más de 48 meses de experiencia profesional

5. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y ESTUDIO DEL MERCADO

El histórico de contratación de la Supertransporte, muestra que en los últimos años se ha suplido la falta de personal de planta para el desarrollo específico de estas actividades; mediante la contratación de profesionales en derecho, que han sido contratados bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales.

De conformidad con lo señalado en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación:

“La ley no exige establecer requisitos habilitantes en la modalidad de selección de contratación directa pues la Entidad Estatal escoge directamente a la persona natural o jurídica que debe ejecutar el objeto del Proceso de

Contratación. Lo anterior sin perjuicio del deber de la Entidad Estatal de revisar la idoneidad del contratista y verificar su capacidad jurídica para obligarse y cumplir con el objeto del contrato."

Por lo anterior, los requisitos a establecer se fundamentan en el factor de idoneidad que corresponden al perfil requerido, capacidad jurídica y experiencia, y para estos efectos, los parámetros de la persona a contratar son los siguientes:

PERFIL REQUERIDO	PERFIL DEL PROFESIONAL A CONTRATAR	Experiencia
Título de formación Profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos de ley y título de posgrado o su equivalente	Título profesional en Derecho y título de posgrado en la modalidad de especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social	48 Meses de Experiencia

La idoneidad o experiencia queda demostrada a través de los documentos que acrediten dicha calidad. Adicionalmente, la persona no deberá estar inmersa en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con la Superintendencia de Transporte, establecidas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la materia.

6. ACUERDO COMERCIAL

Conforme a lo señalado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación, se establece que este análisis no se requiere, en los siguientes términos:

"Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020. Por otro lado, al ser la enajenación de bienes del Estado un proceso de selección abreviada realizado a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta, no hay una aplicación del puntaje de la Ley 816 de 2003 ni de los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020."

7. JUSTIFICACIÓN QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Valor del contrato se establece conforme a la Resolución de honorarios vigente para la entidad, esto es, Resolución 0009 del 02 de enero de 2023 modificada por la Resolución 822 de 10 de marzo de 2023, atendiendo el perfil requerido de acuerdo con necesidad expuesta, la entidad dispone de los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia 2023, por tanto, es procedente y oportuno adelantar el proceso de contratación que se indica.

8. ANÁLISIS DEL RIESGO:

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, al documento CONPES 3714 de 2011, y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación, se debe evaluar cada uno de los riesgos identificados por la entidad, estableciendo así el impacto de estos frente al logro de los objetivos del Proceso de Contratación y su probabilidad de ocurrencia.

Esta evaluación tiene como fin asignar a cada riesgo una calificación en términos de impacto y de probabilidad, la cual permite establecer la valoración de los mismos y las acciones que se deban efectuar. En consecuencia, con el presente estudio, se anexa la Matriz de Riesgo elaborada, para estimar el impacto y la probabilidad de ocurrencia de un evento que afecte de manera negativa el Proceso de Contratación.

9. GARANTIA:

El contratista deberá garantizar el cumplimiento del contrato y la calidad de los servicios prestados constituyendo a favor de la Superintendencia de Transporte con NIT No. 800.170.433-6 una garantía de cumplimiento en los términos establecidos en los artículos 2.2.1.2.3.1.1., y siguientes del Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos:

- a. **CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que cubrirá el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.
- b. **CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que cubrirá el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.

10. MULTAS.

En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones que le corresponden, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que la Superintendencia podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas al Contratista mediante acto administrativo motivado, equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 10% del valor total del mismo.

11. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

Se pacta a título de clausula penal pecuniaria una suma de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del Contratista, sin que supere el porcentaje señalado.

12. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

La supervisión del contrato estará a cargo de la Coordinador(a) del Grupo de Talento Humano o por quien delegue el Ordenador del Gasto, el cual dará cumplimiento a lo señalado en el Manual de Contratación vigente de la Superintendencia de Transporte y las normas concordantes y aplicables a la materia.

13. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, o por el uso, manejo o soporte de las plataformas tecnológicas, sistemas de información, licencias, programas, software y demás, goza de confidencialidad y por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva, discreción y confidencialidad sobre toda la información, datos, claves, accesos, contraseñas y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de sus obligaciones o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar, por ningún medio, dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la Entidad. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa del contrato. Por lo tanto, en caso de que la Entidad tenga prueba de que el Contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, el Contratista indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a la Entidad.

No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

14. DOCUMENTOS ANEXOS

DOCUMENTOS	FOLIOS
Matriz de riesgo	5

Cordialmente,



Gladys Helena Moncada Bernal
Coordinadora Grupo Talento Humano

Proyectó: Cesar Sanchez – Profesional Universitario